

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su prestación se desarrollen conforme a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y dispone, además, que los precios y tarifas de dichos servicios sean equitativos, correspondiendo al Estado su control y regulación;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Norma Suprema dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos otros que determine la ley;

Que la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el 24 de julio de 2009 se promulgó la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 4 del Registro Oficial de 26 de agosto de 2009;

Que el 01 de agosto de 2024 se promulgó la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 1748 del Registro Oficial de 27 de agosto de 2024;

Que con el propósito de dinamizar la economía de los habitantes de las cabeceras parroquiales rurales, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA-EP, ha dispuesto la implementación progresiva de los cargos variables correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado a partir del mes de septiembre de 2024, con el fin de garantizar el derecho al acceso al agua y permitir que los usuarios de dichas circunscripciones territoriales se adapten gradualmente al nuevo esquema tarifario, conforme a los principios de accesibilidad, solidaridad, equidad y continuidad que rigen la

prestación de los servicios públicos; disposición que, por su naturaleza y alcance, debe ser objeto de ratificación por parte del Concejo Cantonal;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS

Artículo 1. – Reenumérese los artículos 87, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 97 que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

Artículo 2.- A continuación del artículo 82, agréguese el siguiente:

Artículo 82.1.- Ratifícase la política tarifaria implementada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA-EP, orientada a la aplicación progresiva del cargo variable por los servicios de agua potable y alcantarillado en favor de los usuarios de las cabeceras de las parroquias rurales del cantón Daule, la cual consiste en que, desde el mes de septiembre de 2024 hasta diciembre de 2025, los cargos variables iniciales correspondientes a dichos servicios se aplicarán de manera gradual para los usuarios de la categoría residencial, subcategoría residencial, en los bloques de consumo A, B, C y D, conforme al siguiente detalle:

a) Del servicio de agua potable:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR AÑO 2024
RESIDENCIAL	Residencial	
	Bloque A (0<x≤10)	\$0,30
	Bloque B (10<x≤25)	\$0,32
	Bloque C (25<x≤40)	\$0,34
	Bloque D (x>40)	\$0,35

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR AÑO 2025
RESIDENCIAL	Residencial	
	Bloque A (0<x≤10)	\$0,37
	Bloque B (10<x≤25)	\$0,39
	Bloque C (25<x≤40)	\$0,41
	Bloque D (x>40)	\$0,42

b) Del servicio de alcantarillado:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR AÑO 2024
RESIDENCIAL	Residencial	
	Bloque A (0<x≤10)	\$0,13
	Bloque B (10<x≤25)	\$0,15
	Bloque C (25<x≤40)	\$0,17
	Bloque D (x>40)	\$0,18

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR AÑO 2025
RESIDENCIAL	Residencial	
	Bloque A (0<x≤10)	\$0,20
	Bloque B (10<x≤25)	\$0,22
	Bloque C (25<x≤40)	\$0,24
	Bloque D (x>40)	\$0,25

"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógase el artículo 13 de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.